DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 15 de marzo de 1995

por la que se concede a la República Portuguesa la excepción prevista en el apartado 2 del artículo 3 de la Directiva 92/102/CEE del Consejo, relativa a la identificación y al registro de animales

(El texto en lengua portuguesa es el único auténtico)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(95/80/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 92/102/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1992, relativa a la identificación y al registro de animales [1], modificada por el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 3,

Considerando que el citado artículo establece la posibilidad de autorizar a los Estados miembros para excluir de la lista de explotaciones requerida por la letra a) del apartado 1 del artículo 3 de la Directiva 92/102/CEE a las explotaciones con menos de tres ovejas o cabras, por las que no se soliciten primas, o un cerdo, siempre que los animales se destinen al uso o consumo de su propietario y que sean sometidos a los controles exigidos por la Directiva antes de cualquier desplazamiento ;

Considerando que las autoridades portuguesas han solicitado esta autorización, ofreciendo las garantías oportunas en cuanto a los controles veterinarios ;

Considerando, por lo tanto, que la República Portuguesa debe ser autorizada para aplicar la citada excepción ;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN :

Artículo 1

La República Portuguesa queda autorizada para aplicar la excepción prevista en el apartado 2 del artículo 3 de la Directiva 92/102/CEE.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será la República Portuguesa.

Hecho en Bruselas, el 15 de marzo de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

[1] DO nº L 355 de 5. 12. 1992, p. 32.